



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0599-R-2018  
PIURA, 10 de abril de 2018

VISTO

El expediente N° 51-5409-18-1, remitido por el Lic. Luis Alberto Calle Estrada, Tesorero de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria de la Universidad Nacional de Piura; y

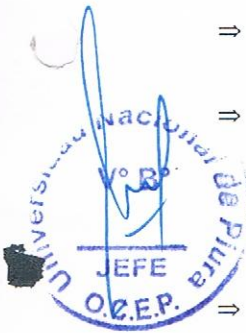
CONSIDERANDO:

Que, Resolución Rectoral N° 0482-R-2018 de fecha 14 de marzo de 2018, se resolvió: ARTÍCULO 1°.- Reconocer, el derecho de devolución en efectivo de los pagos de diferentes tasas educativas, realizado por alumnos de pregrado y postgrado de la Universidad Nacional de Piura, por montos menores al cinco por ciento (5%) una UIT, de conformidad a lo estipulado en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 ARTÍCULO 2°.- Determinar, que la devolución de ingresos de ejercicios anteriores, solicitado por el interesado vía administrativa por concepto de tasas educativas de pregrado y postgrado pagadas en años anteriores al ejercicio vigente; debe cumplir con las siguientes condiciones a fin de que la Oficina de Tesorería pueda determinar si existe derecho a la devolución según la cantidad de ingreso cancelado por el usuario: 1) Reconocimiento formal del derecho de devolución por parte del área competente. 2) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF\_SP. 3) Registro de la devolución en el SIAF\_SP según la naturaleza del ingreso. ARTÍCULO 3°.- Establecer, que la devolución de lo citado en el artículo 1°, se realizará bajo los procedimientos siguientes: 1) La Oficina de Tesorería comunicará al interesado vía telefónica o con una relación pública en las instalaciones de Caja para que se acerque a la OCEP y haga efectivo el cobro de la devolución solicitada. 2) El reconocimiento de la devolución de ingresos de ejercicios anteriores por tasas educativas contempla la prescripción de la misma, cuando el interesado no acude a la OCEP para hacer efectivo el cobro de dicha devolución en el transcurso de 3 meses, dado que constituye ingresos de ejercicios cerrados presupuestalmente y financiero, procediendo a anular definitivamente dicha devolución de ingresos. 3) En coordinación con el señor Tesorero se determinará que el Jefe(a) de Caja, asuma directamente el pago de las devoluciones de ingresos de ejercicios anteriores, para lo cual la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria girará a nombre del Cajero(a) el importe solicitado por el mismo (a), según relación que detalle, por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

El Oficio N° 199-18/UNP-OCEP-T de fecha 06 de abril de 2018, el Tesorero de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria de la Universidad Nacional de Piura, solicita la modificación de la Resolución Rectoral N° 0482-R-2018 de fecha 14 de marzo de 2018, para ser complementada con el texto anexo al Oficio;

Que, del anexo del Oficio N° 199-18/UNP-OCEP-T de fecha 06 de abril de 2018, se tiene:

- ⇒ En el subcapítulo II pago mediante cheques y emisión de Cartas Orden Artículo 312.- Las Unidades Ejecutoras solo pueden usar cheques en Forma excepcional En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos: I) Por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio.
- ⇒ Artículo 73°.- Devolución de fondos públicos por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades 73.2 Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta-orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria.
- ⇒ Que habiendo recaudación de ingresos de ejercicios anteriores por pago de las diferentes tasas educativas realizadas por alumnos de pregrado y postgrado de la Universidad nacional de Piura por montos mayores al cinco por ciento (5%) de una UIT es competencia y responsabilidad de Caja determinar si el solicitante de una devolución de ingresos de años anteriores al vigente cumple con el Artículo 2 de la presente resolución y su verificación resulta procedente es necesario reconocer el mismo derecho de devolución mediante giro de cheque a nombre del solicitante por la cantidad del importe de la devolución. Además, es necesario que Caja también aplique lo dispuesto en el Artículo 3 numeral 1 y 2 de la presente resolución
- ⇒ También tienen derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos de ejercicios anteriores al vigente por pago de las diferentes tasas educativas los alumnos de la Escuela Tecnológica Superior, Instituto de Idiomas, Instituto de Informática y Centro de Informática, IDEPUNP, Colegio de Aplicación Carlota Ramos de Santolaya en efectivo o en cheque según como corresponda y proceda la misma cuando concurren lo establecido en el Artículo 2 y Artículo 3 numeral 1 y 2 de la presente resolución
- ⇒ El derecho a solicitar la devolución de ingresos por pago de las diferentes tasas educativas prescribe a los 2 años en que se produjo el ingreso indebido para los alumnos de pregrado, postgrado y alumnos descritos en el párrafo anterior;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0599-R-2018  
PIURA, 10 de abril de 2018**

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de las atribuciones legales que le confiere el cargo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-MODIFICAR**, la Resolución Rectoral N° 0482-R-2018 de fecha 14 de marzo de 2018, a fin de consignar lo citado en el anexo del Oficio N° 199-18/UNP-OCEP-T de fecha 06 de abril de 2018, detallado en la parte considerativa de la presente Resolución; quedando redactada la parte resolutive como sigue:

**“ARTÍCULO 1°.- RECONOCER**, el derecho de devolución en efectivo de los pagos de diferentes tasas educativas, realizado por alumnos de pregrado y postgrado de la Universidad Nacional de Piura; así como de la Escuela Tecnológica Superior, Instituto de Idiomas, Instituto de Informática y Centro de Informática, IDEPUNP y Colegio de Aplicación Carlota Ramos de Santolaya, por montos menores al cinco por ciento (5%) una UIT, de conformidad a lo estipulado en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15

**ARTÍCULO 2°.- RECONOCER**, el derecho de devolución mediante giro de cheque de los pagos de diferentes tasas educativas, realizado por alumnos de pregrado y postgrado de la Universidad Nacional de Piura; así como de la Escuela Tecnológica Superior, Instituto de Idiomas, Instituto de Informática y Centro de Informática, IDEPUNP y Colegio de Aplicación Carlota Ramos de Santolaya, por montos mayores al cinco por ciento (5%) una UIT, de conformidad a lo estipulado en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15

**ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR**, que la devolución de ingresos de ejercicios anteriores, solicitado por el interesado vía administrativa por concepto de tasas educativas de pregrado y postgrado de la Universidad Nacional de Piura; así como de la Escuela Tecnológica Superior, Instituto de Idiomas, Instituto de Informática y Centro de Informática, IDEPUNP y Colegio de Aplicación Carlota Ramos de Santolaya, pagadas en años anteriores al ejercicio vigente; debe cumplir con las siguientes condiciones a fin de que la Oficina de Tesorería pueda determinar si existe derecho a la devolución según la cantidad de ingreso cancelado por el usuario:

- 1) Reconocimiento formal del derecho de devolución por parte del área competente.
- 2) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF\_SP.
- 3) Registro de la devolución en el SIAF\_SP según la naturaleza del ingreso.

**ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER**, que la devolución de lo citado en los artículos 1 ° y 2 °, se realizará bajo los procedimientos siguientes:

- 1) La Oficina de Tesorería comunicará al interesado vía telefónica o con una relación pública en las instalaciones de Caja para que se acerque a la OCEP y haga efectivo el cobro de la devolución solicitada.
- 2) El reconocimiento de la devolución de ingresos de ejercicios anteriores por tasas educativas contempla la prescripción de la misma, cuando el interesado no acude a la OCEP para hacer efectivo el cobro de dicha devolución en el transcurso de 3 meses, dado que constituye ingresos de ejercicios cerrados presupuestalmente y financiero, procediendo a anular definitivamente dicha devolución de ingresos.
- 3) En coordinación con el señor Tesorero se determinará que el Jefe(a) de Caja, asuma directamente el pago de las devoluciones de ingresos de ejercicios anteriores, para lo cual la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria girará a nombre del Cajero(a) el importe solicitado por el mismo (a), según relación que detalle, por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

**ARTÍCULO 5°.- DETERMINAR**, que el derecho a solicitar la devolución de ingresos por pago de las diferentes tasas educativas prescribe a los dos (2) años en que se produjo el ingreso indebido para los alumnos de pregrado y postgrado de la Universidad Nacional de Piura; así como de la Escuela Tecnológica Superior, Instituto de Idiomas, Instituto de Informática y Centro de Informática, IDEPUNP y Colegio de Aplicación Carlota Ramos de Santolaya, lo cual será de carácter permanente.”

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**

(Fdo.) Dr. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR,DGA,FA,CPA,OCEP(3),OCP,OCI,OCAJ,ARCHIVO(2)  
12 copias -Stc



CESAR AUGUSTO REYES PEÑA  
RECTOR



Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo  
SECRETARIO GENERAL